

LA SECRETARÍA DE LA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DA CUENTA DE QUE EL VOTO SINGULAR DEL DOCTOR PRADO SALDARRIAGA ES EL SIGUIENTE:

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa de **RUBÉN RICHARD CÓRDOVA BARRAGÁN** contra el auto del 28 de noviembre de 2022¹ emitido por la Tercera Sala Penal de Apelaciones en Adición a la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. El cual sustituyó la pena de cadena perpetua por la de treinta años de pena privativa de libertad en la condena que cumple como autor del delito de robo con la agravante de muerte subsecuente en agravio de Ricardo Enrique Muñoz Muñoz.

CONSIDERANDO

Primero. El suscrito es respetuoso del criterio que el Colegiado asume en mayoría. Sin embargo, desarrollo una posición diferente sobre aquellos fundamentos y procederé a expresar los que sustentan mi posición crepante.

Segundo. La sustitución de pena constituye un mecanismo por el cual se facilita la aplicación de una ley penal más favorable que afecta a un pronunciamiento anterior, sea descriminalizando el comportamiento objeto de condena o atenuando el marco punitivo conminado. Ello encuentra sustento en el artículo 103 y el numeral 11 del artículo 139 de la Constitución. Asimismo, en los artículos 6 y 7 del Código Penal.

Tercero. En el presente caso, la defensa impugna una resolución que declaró procedente una sustitución de pena en mérito a la modificatoria que mediante la Ley 30076 se realizó al último párrafo del artículo 189 del Código Penal. Esta modificación consideró que el último párrafo del artículo 189 (circunstancia agravante específica de tercer nivel) solo podía sancionar con cadena

¹ Folio 476.

perpetua a quien como integrante de una organización criminal en la ejecución de un delito de robo provoque la muerte o lesione gravemente a la víctima. Por lo que la sola pertenencia a una organización, según la norma modificada, no hacía posible la aplicación de aquella pena.

Cuarto. El suscrito discrepa de lo antes señalado y ratifica el criterio desarrollado en el Recurso de Nulidad 2608-2014/Lima. En él se realiza una interpretación que advierte que la reforma introducida por la Ley 30076, en el último párrafo del artículo 189, fue un error de redacción, tal como se infiere de la Ley 30077 que corrigió al día siguiente (20 de agosto de 2013). Por consiguiente, no es aplicable en tales casos la sustitución de la pena y, en ese sentido, corresponde desestimar el presente recurso de nulidad planteado.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto, **MI VOTO** es porque se declare **HABER NULIDAD** en el auto del 28 de noviembre de 2022 emitido por la Tercera Sala Penal de Apelaciones en Adición a la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. El cual sustituyó la pena de cadena perpetua por la de treinta años de pena privativa de libertad en la condena que cumple como autor del delito de robo con la agravante de muerte subsecuente en agravio de Ricardo Enrique Muñoz Muñoz y, **REFORMÁNDOLA, SE DECLARE IMPROCEDENTE** el pedido de sustitución de la pena.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

VRPS/taqw